

Número 52.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria el viernes, día quince de diciembre del año dos mil diecisiete.

SEÑORES ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D. Antonio Franco García

D^a Encarnación Niño Rico

Interventora General

D^a Eva Herrera Báez

Secretario General Accidental

D. Miguel Fuentes Rodríguez

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y treinta minutos del viernes, día quince de diciembre del año dos mil diecisiete, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión semanal.

Preside el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DE 2017.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día once de diciembre del año dos mil diecisiete, número 51, y una vez preguntado por el Sr. Secretario Accidental si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

- 2.1.- **Orden de 5 de diciembre de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, por la que se modifica la Orden de 10 de octubre de 2013, por la que se regulan las Ayudas Económicas Familiares y su gestión mediante la cooperación entre la Junta de Andalucía y las Entidades Locales.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General Acctal. de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 239, de 15 de diciembre de 2017, página 217 y siguientes, de la Orden de 5 de diciembre de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, por la que se modifica la Orden de 10 de octubre de 2013, por la que se regulan las Ayudas Económicas Familiares y su gestión mediante la cooperación entre la Junta de Andalucía y las Entidades Locales.

- 2.2.- **Orden de 4 de diciembre de 2017, de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, por la que se modifica la Orden de 22 de junio de 2017, por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las entidades locales para la financiación de los servicios sociales comunitarios en Andalucía correspondientes al ejercicio presupuestario 2017.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General Acctal. de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 236, de 12 de diciembre de 2017, página 12 y siguientes, de la Orden de 4 de diciembre de 2017, de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, por la que se modifica la Orden de 22 de junio de 2017, por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las entidades locales para la financiación de los servicios sociales comunitarios en Andalucía correspondientes al ejercicio presupuestario 2017, destacándose las cantidades asignadas al Ayuntamiento en los Anexos III y IV:

-Anexo III Distribución de Asignación complementaria del Ministerio:
Ayuntamiento de Rota 8.445,47 €

-Anexo IV Distribución total ejercicio 2017:
Ayuntamiento de Rota:
Por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales
e Igualdad..... 27.273,11 €
Por la Consejería de Igualdad y Políticas

Sociales 127.715,57 €
TOTAL..... 154.988,68 €

2.3.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, AREMSA, por el que se hacen públicas las Listas Cobratorias de la Tasa por distribución de agua, depuración, alcantarillado, cuotas de trasvase, canon de mejora, canon de mejora autonómico y recogida de basura, relativa al bimestre septiembre-octubre 2017, de Costa Ballena.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General Acctal. de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 235, de 12 de diciembre de 2017, página 5, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, AREMSA, por el que se hacen públicas las Listas Cobratorias de la Tasa por distribución de agua, depuración, alcantarillado, cuotas de trasvase, canon de mejora, canon de mejora autonómico y recogida de basura, relativa al bimestre septiembre-octubre 2017, de Costa Ballena.

2.4.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, AREMSA, por el que se hacen públicas las Listas Cobratorias de la Tasa por distribución de agua, depuración, alcantarillado, canon de mejora, canon de mejora autonómico y cuota de trasvase de Rota, de grandes consumidores, relativa al mes de noviembre 2017.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General Acctal. de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 235, de 12 de diciembre de 2017, página 5, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, AREMSA, por el que se hacen públicas las Listas Cobratorias de la Tasa por distribución de agua, depuración, alcantarillado, canon de mejora, canon de mejora autonómico y cuota de trasvase de Rota, de grandes consumidores, relativa al mes de noviembre 2017.

2.5.- Sentencia recaída en el Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de D^a [REDACTED].

Se da cuenta por el Sr. Secretario Acctal. de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 3 de Cádiz, en el Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de D^a [REDACTED], contra resolución desestimatoria recaída en el expediente sancionador de tráfico [REDACTED], la cual estima el recurso

formulado por la recurrente, siendo por tanto favorable a los intereses municipales.

2.6.- Comunicación del Director General del Patrimonio del Estado, Ministerio de Hacienda y Función Pública, en relación con las obligaciones impuestas por las nuevas Directivas Europeas de Contratación Pública a los Estados Miembros, en materia de gobernanza en la contratación pública.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General Acctal. de comunicación del Director General del Patrimonio del Estado, Ministerio de Hacienda y Función Pública, en relación con las obligaciones impuestas por las nuevas Directivas Europeas de contratación Pública de 26 de febrero de 2014 (número 23, 24 y 25) a los Estados Miembros, en materia de gobernanza en la contratación pública.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se de traslado al Departamento de Contratación y Compras.

PUNTO 3º.- PROPUESTAS DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.

3.1.- Número [REDACTED], para resolución de recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en insonorización de local comercial, elevación de tarima en 35 m2, en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 07/11/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al recurso de reposición presentado por D. [REDACTED], contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25-08-2017 al punto 3.1, se emite el siguiente informe:

Fundamentos recurso: se alega indefensión o imposibilidad de acogerse a la reducción del 20 % establecida en el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

Informe

1.- Legislación aplicable: Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 de octubre, el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre y el P.G.O.U. de Rota.

2.- En contestación a la cuestión previa que propone el recurso de reposición interpuesto, se hace constar que, el propio interesado hacía expresa mención en su escrito de fecha 30-08-2017, que no se considerara alegaciones el contenido del mismo.

3.- En referencia a las alegaciones del recurso, es decir, la imposibilidad de acogerse a las bonificaciones establecidas por el art. 85 de la Ley 39/2015, hay que indicar, que en cuánto al pago de la sanción, no consta ni se ha acreditado que se haya realizado el mismo, por tanto, no ha lugar a dicha reducción por tratarse de una cuestión fáctica que no ha tenido lugar. Por lo que respecta a la bonificación del 10 %, por prestar declaración expresa de no realizar alegaciones, el interesado tampoco ha hecho mención expresa de no realizarla, prueba de ello es el propio recurso de reposición.

4.- Por último, en referencia a la información solicitada por el interesado que no es materia de este expediente sancionador pues se solicitó, a título informativo, se le pone en conocimiento que, no se establece, por entender el legislador que sería una cuestión meramente dilatoria, la petición de ampliación del plazo para estudiar si se acoge o no a la reducción del art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, en virtud del principio de celeridad e impulso de oficio establecido en el art. 71 de la propia Ley 39/2015 de 1 de octubre, como hemos mencionado la declaración tiene que ser expresa una vez notificada la resolución de iniciación de oficio. De igual forma se le informa que, una obra legalizada que se realizó inicialmente sin licencia, de conformidad al art. 186 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, si no ha tenido lugar la prescripción de la infracción debe ser objeto de sanción.

Finalizamos informando, que el plazo de prescripción de las infracciones graves, de conformidad con el art. 211 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, es de cuatro años.

En definitiva, procede desestimar el recurso de reposición presentado, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25-08-2017 al punto 3.2."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone desestimar el recurso de reposición presentado, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25-08-2017 al punto 3.2.'''

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.2.- Número [REDACTED], para conceder legalización.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

''En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en legalización de obras en vivienda sita en C/ [REDACTED], de acuerdo a los informes efectuados por el Sr. Arquitecto Municipal, D. [REDACTED] y la Jefa de Sección de Urbanismo, D^a. [REDACTED], en los que consta:

“INFORME TÉCNICO

1. Antecedentes

- Declaración responsable (Expediente [REDACTED] de fecha 08/09/2017 de obras de sustitución revestimientos, carpintería, e instalaciones en la vivienda.
- Decreto de fecha 28/09/2017 no admitiendo trámite la licencia y requiriendo aclaraciones
- Decreto de concesión de licencia de fecha 26/10/2017 una vez aclaradas las actuaciones.
- Acta de fecha 09/11/2017 e informe de 10/11/2017 de la Unidad de Inspección indicando que se están ejecutando obras no amparadas en la licencia de obras concedidas que consisten en la demolición de un cuarto de la azotea y la ejecución de un cuarto de mayores dimensiones.

2. Descripción de las obras.

La vivienda donde se actúa se sitúa en una pequeña parcela de 35 m², y es una vivienda unifamiliar entre medianeras de una planta de altura, disponiendo en la azotea de un acceso cubierto y un cuarto lavadero. El objeto del expediente de legalización es justificar la situación urbanística de las obras ejecutadas sin licencia. Las actuaciones son las siguientes:

1. Demolición del pequeño lavadero y del castillete de escalera.

2. Construcción de un nuevo lavadero con una cubierta sándwich de 8,00 m2 que incluye el castillete de escalera. (La cubierta sándwich aún no se ha instalado)

3. Cumplimiento de los parámetros urbanísticos

La actuación se desarrolla en suelo clasificado como Suelo Urbano Consolidado, en la zona urbanística de Edificación tradicional II. En esta zona y en este tipo de parcelas se admiten la ocupación de la segunda planta hasta el 100% de la parcela, por lo tanto la actuación es urbanísticamente viable. En cuanto a la entidad de la actuación al tratarse de una pequeña construcción de 8 m2 con una cubierta ligera puede considerarse como de obra menor, si bien para este tipo de actuaciones se exige la intervención de un técnico competente.

4. Liquidación de Tasa e impuestos y valoración de obras ya ejecutadas.

Se emite liquidación de tasa e ICIO en base a los módulos de la ordenanza fiscal.

Base imponible liquidación		
Vivienda unifamiliar adosada <120 m2 construidos	8,00 m2 x563,78€/m2	4.510,24€
Tasa 58,89€x 15% recargo		67,72€
ICIO 3,3%/4.510,24€		148,84€
Total tasa e ICIO		216,56€

5. Conclusiones

Por lo expuesto se emite informe técnico favorable al Expediente de Legalización al tratarse de obras legalizables. El plazo de inicio de las obras que restan por ejecutar será de 1 mes y terminación de las obras de 3 meses desde la fecha de notificación de la aprobación del expediente de legalización. Una vez finalizadas las obras deberá presentarse un certificado del técnico acreditando la correcta ejecución de las obras."

Informe efectuado por la Jefa de Sección de Urbanismo, D^a. [REDACTED], de fecha 13/12/17:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED], por actos urbanísticos sin licencia, consistentes en legalización de obras de demolición del pequeño lavadero y del castillete de escalera y construcción de un nuevo lavadero con una cubierta sándwich de 8´00 m2 que incluye el castillete de la escalera (la cubierta sándwich aún no se ha instalado) en C/ [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- Las obras se han realizado en suelo Urbano Consolidado, de acuerdo al informe técnico favorable emitido por el Sr. Arquitecto Municipal

Por lo expuesto, y de acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), procede:

a) Conceder la legalización de las citadas obras, conforme a los informes transcritos, debiendo de darse estricto cumplimiento a cuantos pronunciamientos conste en los mismos.

b) Deberá abonar en concepto de concesión de licencia la cantidad de 216,56 €:

- Base imponible liquidación Vivienda unifamiliar

Adosada < 120 m² construidos

8´00 m² x 563´78 €/m² 4.510´24 €

- Tasa 58´89 € x 15 % recargo 67´72 €

- ICIO 3´3 % / 4.510´24 € 148´84 €

c) El plazo de inicio de las obras que restan por ejecutar será de 1 mes y terminación de las obras 3 meses desde la fecha de notificación de la aprobación del expediente de legalización. Una vez finalizadas las obras deberá presentarse un certificado del técnico acreditando la correcta ejecución de las obras."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo):

a) Conceder la legalización de las citadas obras, conforme a los informes transcritos, debiendo de darse estricto cumplimiento a cuantos pronunciamientos conste en los mismos.

b) Deberá abonar en concepto de concesión de licencia la cantidad de 216,56 €:

Base imponible liquidación Vivienda unifamiliar

Adosada < 120 m2 construidos

8´00 m2 x 563´78 €/m2 4.510´24 €

Tasa 58´89 € x 15 % recargo 67´72 €

ICIO 3´3 % / 4.510´24 € 148´84 €

c) El plazo de inicio de las obras que restan por ejecutar será de 1 mes y terminación de las obras 3 meses desde la fecha de notificación de la aprobación del expediente de legalización. Una vez finalizadas las obras deberá presentarse un certificado del técnico acreditando la correcta ejecución de las obras. Una vez finalizadas las obras, deberá de tramitar solicitud de licencia de primera ocupación.""

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA ACORDAR EL REINTEGRO DEFINITIVO POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN SAHARA LIBRE DE IMPORTE DE SUBVENCIÓN NO APLICADO, MÁS INTERESES DE DEMORA, CONCEDIDA PARA SUFRAGAR GASTOS DEL PROGRAMA CARAVANA POR LA PAZ DEL AÑO 2015.

Vista la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana, D. Antonio Franco García, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Considerando que la Junta de Gobierno Local de fecha 29/04/2015, al punto 10º, y posterior modificación por acuerdo del mismo órgano de fecha 05/10/2017, al punto 6º, concedió una subvención a la ASOCIACIÓN SAHARA LIBRE para sufragar el 80% de los gastos del programa “Caravana por la Paz” del año 2015, desglosado el presupuesto en los siguientes conceptos:

- Adquisición de camión 1.500,00 €
- Adquisición de aceite..... 1.000,00 €

por importe de DOS MIL EUROS (2.000,00 €) y con una vigencia comprendida entre los meses de enero y febrero de 2015.

En fecha de 10/06/2015 se procedió al abono del importe anticipado de la subvención, mediante transferencia bancaria al número de cuenta indicado al efecto por la Asociación.

Teniendo en cuenta que la ASOCIACIÓN SAHARA LIBRE presentó en fechas de 07/07/2015, 12/09/2015 y 21/03/2017 y números de Registro de Entrada [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], respectivamente, la documentación justificativa que se detalla a continuación:

- Justificación presentada el 07/07/2015:
 - Documento suscrito y firmado por Doña Rocío Helices Granados con D.N.I. núm. [REDACTED], en calidad de presidenta de la ASOCIACIÓN SAHARA LIBRE, de fecha 06/07/2015 en el que declara haber aplicado los fondos recibidos a la finalidad prevista de la subvención concedida.
 - Relación de gastos de la actividad, con identificación de los acreedores, facturas, importes y fechas de emisión.
 - Declaración de otras subvenciones solicitadas o recibidas para la misma finalidad.
 - Facturas y documentos justificativos de los gastos de la actividad por los siguientes conceptos e importes:
 1. Factura número [REDACTED] de fecha 23/02/2015, de importe CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS (4.356,00 €), de "[REDACTED]" a nombre de la Asociación de solidaridad con el Pueblo Saharaui "Tierra Libre" con CIF [REDACTED] en concepto de compra de contenedores de 40' usados.
 2. Factura número [REDACTED] de fecha 20/01/2015 de "[REDACTED]" en concepto de compra de aceite de oliva, de importe MIL DIEZ EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (1.010,10 €).
 3. Certificado emitido por la Federación Provincial de Cádiz de Asociaciones Solidarias con el Sahara de fecha 15/02/2015 en el que se hace constar que la Asociación Sahara Libre con CIF [REDACTED] ha aportado de la factura [REDACTED] emitida por "[REDACTED]" la cantidad de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €) para el proyecto "Caravana por la Paz 2015".
 4. Certificado emitido por la Asociación de Solidaridad con el Pueblo Saharaui Tierra Libre - Mantara Hurra, de fecha 15/02/2015 en el que se hace constar que la Asociación Sahara Libre con CIF [REDACTED] ha aportado de la factura [REDACTED] emitida por "[REDACTED]" la cantidad de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €) para el proyecto "Caravana por la Paz 2015".
- Justificación presentada el 12/09/2015:
 - Memoria de actividades realizadas.
 - Certificado de donación de mercancía a favor de "MEDIA LUNA ROJA SAHARAUI" de febrero de 2015 en el que se detalla donación realizada por la Asociación Sahara Libre de arroz, azúcar, aceite, conservas, alimentos varios, material sanitario, ropa, calzados y pieles por importe total de 4.860 Kg.

▫ Extracto bancario acreditativo del pago de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €) con fecha 10/02/2015 por parte de la Asociación Sahara Libre a "FECADIZ".

- Justificación presentada el 21/03/2017:

Escrito de contestación al requerimiento realizado con fecha 20/02/2017 y R.M.E. núm. [REDACTED] por esta Intervención, en el que declara no mantener expedida a nombre de Sahara Libre la factura acreditativa de la compra del camión y que sólo participa en la compra del mismo, no habiendo adquirido éste de forma individual, es por lo que la factura se mantiene a nombre de la Asociación de Solidaridad con el pueblo saharauí "Tierra Libre" CIF [REDACTED].

Vista la documentación presentada, la Intervención Municipal emitió informe de fiscalización número 2017-0506 en fecha de 13/11/2017, en cuyo apartado CUARTO establece lo siguiente:

- *"Se acepta como válida la factura número [REDACTED] de fecha 20/01/2015 de [REDACTED]" en concepto de compra de aceite de oliva, de importe MIL DIEZ EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (1.010,10 €), pues se ajusta al importe presupuestado de 1.000,00 € para la compra de aceite.*

- *No se acepta como válida la factura número [REDACTED] de fecha 23/02/2015, de importe CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS (4.356,00 €), de [REDACTED]", al no encontrarse a nombre de la Asociación Sahara Libre y por tratarse de la compra de contenedores y no de camión, tal y como estaba previsto en el presupuesto inicialmente aceptado en la resolución de concesión. Igualmente, con esta factura se manifiesta que existe subcontratación de la actividad, la cual no está prevista en la resolución de concesión ni en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, aplicándose los apartados 1 y 2 del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:*

"1. A los efectos de esta ley, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención. En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma”.

Así como el artículo 68.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

“La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario sin otras excepciones que las establecidas en las bases reguladoras, dentro de los límites fijados en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento. Si las bases reguladoras permitieran la subcontratación sin establecer límites cuantitativos el beneficiario no podrá subcontratar más del 50 por 100 del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos”.

Suponiendo un total aceptado para la justificación de MIL DIEZ EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (1.010,10 €).

A la vista de la documentación presentada y aceptada y teniendo en cuenta la resolución de concesión, corresponde la subvención correspondiente a la compra de aceite por importe de OCHOCIENTOS EUROS (800,00 €).

Y conforme a la resolución de concesión, la cual establece que para la justificación del proyecto (dentro de los 3 meses posteriores una vez recaída resolución de concesión, esto es, antes del 29/07/2015), la Asociación deberá presentar: “Facturas (originales o fotocopias compulsadas) por el importe presupuestado, certificado de aplicación de fondos concedidos y de declaración de obtención de otras subvenciones para la misma finalidad”.

Se deduce que las cuentas justificativas han sido presentadas dentro de los plazos establecidos en la resolución de concesión”.

Teniendo en consideración el informe de fiscalización de la Intervención Municipal número [REDACTED] de fecha 13/11/2017, la Junta de Gobierno Local de fecha 16/11/2017, al punto 6º acordó el inicio de expediente de reintegro parcial de la parte no aplicada por importe de MIL DOSCIENTOS EUROS (1.200,00 €), concediendo un plazo de 15 días hábiles a la ASOCIACIÓN SAHARA LIBRE para realizar alegaciones.

Con fecha 27/11/2017 es recibida la notificación del acuerdo de inicio de expediente de reintegro por parte de la ASOCIACIÓN SAHARA LIBRE y, la misma ha presentado con fecha 04/12/2017 y R.M.E. núm. [REDACTED] escrito en cuyos párrafos segundo, tercero y cuarto, expone literal lo siguiente:

“Que en fecha de 27 de Noviembre último han sido recibidas en esta Asociación las resoluciones que seguidamente se indican mediante las que se acuerda, entre otros, iniciar el procedimiento de reintegro de las cantidades que asimismo se señalan, relativas a subvenciones que nos fueron concedidas por ese Ayuntamiento para los Programas que de igual forma se expresan:

<i>Decreto Alcaldía 2017-7916, de 15.11.2017: Caravana por la Paz 2016.....</i>	<i>2.000,00 €</i>
<i>Junta de Gobierno Local de 16.11.2017, Punto 6º: Caravana por la Paz 2015.....</i>	<i>1.200,00 €</i>
<i>Junta de Gobierno Local de 16.11.2017, Punto 8º: Vacaciones en Paz 2016.....</i>	<i>15,00 €</i>
<i>Importe total.....</i>	<i>3.215,00 €</i>

Que conocidas dichas resoluciones por la Junta Directiva de esta Asociación, y pese a las distintas alegaciones que ya fueron presentadas en su momento, se adopta acuerdo en el sentido de aceptar el reintegro que se ha iniciado, por los motivos que se expresan, y por tanto, interesar de ese Ayuntamiento, a fin de dilatar lo menos posible el mismo y en evitación de acumular los intereses de demora que se aplicaran, se proceda a concluir los citados expedientes y se nos formulen las liquidaciones que correspondan, por cada uno de los reintegros referidos a fin de poder interesar, en el momento del recibo de las mismas, su fraccionamiento de pago ante los Servicios Municipales correspondientes, conforme a lo acordado con esa Corporación Municipal”.

Visto el informe de fiscalización emitido por la Intervención Municipal número [REDACTED] de fecha 11/12/2017 cuya conclusión literal dispone: *“A la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos se concluye que la ASOCIACIÓN SAHARA LIBRE con C.I.F. [REDACTED] ha de reintegrar la cantidad de MIL DOSCIENTOS EUROS (1.200,00 €) junto con los intereses de demora calculados a la fecha de la resolución del procedimiento de reintegro por justificación insuficiente que constituye causa de reintegro conforme al artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones correspondiente a la subvención concedida por acuerdo de Junta de Gobierno Local (Dpto. de Participación Ciudadana) de fecha 29/04/2015, al punto 10º, y posterior modificación por acuerdo del mismo órgano de fecha 05/10/2017, al punto 6º, para sufragar el 80% de los gastos del programa “Caravana por la Paz” del año 2015”.*

Por esta Delegación de Participación Ciudadana se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Acordar el reintegro definitivo por parte de la ASOCIACIÓN SAHARA LIBRE del importe de subvención no aplicado de MIL DOSCIENTOS EUROS (1.200,00 €), más los intereses de demora devengados desde la fecha en que se efectuó el pago de la subvención (10/06/2015), hasta la fecha en que se acuerda el presente reintegro definitivo (15/12/2017) por importe de CIENTO DIECISIETE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (117,40 €).

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado requiriéndole el pago en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Transcurrido dicho plazo será exigido el ingreso por vía ejecutiva.

TERCERO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención Municipal y a Recaudación."

Visto el informe unido al expediente emitido por la Sra. Interventora General, número [REDACTED], de fecha 11 de diciembre de 2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA ACORDAR EL REINTEGRO DEFINITIVO POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN SAHARA LIBRE DE IMPORTE DE SUBVENCIÓN NO APLICADO, MÁS INTERESES DE DEMORA, CONCEDIDA PARA SUFRAGAR GASTOS DEL PROGRAMA VACACIONES EN PAZ DEL AÑO 2016.

Vista la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana, D. Antonio Franco García, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Considerando que la Junta de Gobierno Local de fecha 28/10/2016, al punto 9º, concedió una subvención a la ASOCIACIÓN

SAHARA LIBRE para sufragar el 100% de los gastos del programa "Vacaciones en Paz" del año 2016, desglosado el presupuesto en los siguientes conceptos:

- Billetes de avión 540,00 €
- Adquisición de dotación escolar 2.460,00 €

por importe de TRES MIL EUROS (3.000,00 €) y con una vigencia comprendida desde el 28 de junio al 30 de agosto de 2016.

En fecha de 27/10/2017 se procedió al abono del importe anticipado de la subvención por importe de TRES MIL EUROS (3.000,00 €), mediante transferencia bancaria al número de cuenta indicado al efecto por la Asociación.

Una vez transcurrido el plazo de justificación, con fecha 13 de octubre de 2017 y número de Registro de Salida [REDACTED], la Asociación es requerida por la Intervención Municipal para que, en el plazo improrrogable de 15 días y en virtud de lo dispuesto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, presentara la justificación de la subvenciones. Tras el requerimiento, la Asociación presentó en fecha de 02/11/2017 en el Registro General de Entrada con número [REDACTED] y dentro del plazo de los 15 días otorgados, la siguiente documentación:

- Justificación de subvención cumplimentada por D.^a Rocío Hélices Granados, con D.N.I. número [REDACTED], en calidad de Presidenta de la ASOCIACIÓN DE SAHARA LIBRE, manifestando que justifica la cantidad de TRES MIL EUROS en concepto de subvención concedida mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 28 de octubre de 2016 para la actividad de Vacaciones en Paz de 2016.
- Factura número 40/16/069 de fecha 30 de noviembre de 2016, emitida por [REDACTED], por importe de QUINIENTOS VEINTICINCO EUROS (525,00 €), en concepto de BILLETES DE AVIÓN CHARTER DE MENORES SAHARAÏS DENTRO DEL PROGRAMA "VACACIONES EN PAZ 2016", PARA EL MES DE JUNIO DE 2016.
- Factura número 35 de fecha 27 de julio de 2016, emitida por [REDACTED], por importe de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS (2.460,00 €), en concepto de DOTACIÓN DE MATERIAL ESCOLAR.

Vista la documentación presentada, la Intervención Municipal emitió informe de fiscalización número [REDACTED] en fecha de 13/11/2017, en cuya *CONCLUSIÓN señala que:*

“Se informa FAVORABLEMENTE y de forma PARCIAL la cuenta justificativa referida por importe de DOS MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y CINCO EUROS (2.985,00 €), al no justificarse en su integridad la adquisición de billetes de avión, lo que constituye causa de reintegro conforme al artículo 37.1.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Siguiendo con lo previsto en los artículos 41 y siguientes del mismo texto legal, así como en el artículo 95 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es procedente el inicio de expediente de reintegro por importe de QUINCE EUROS (15,00 €) de principal”.

Teniendo en consideración el informe de la Intervención Municipal número [REDACTED] de fecha 13/11/2017, la Junta de Gobierno Local de fecha 16/11/2017, al punto 8º, acordó el inicio de expediente de reintegro parcial por importe de QUINCE EUROS (15,00 €), de la subvención concedida a la Asociación Sahara Libre, con CIF núm. [REDACTED], por importe de TRES MIL EUROS (3.000,00 €) para sufragar el 100% de los gastos de billetes de avión y adquisición de dotación escolar dentro del programa “Vacaciones en Paz 2016”, concediendo un plazo de 15 días hábiles a la ASOCIACIÓN SAHARA LIBRE para realizar alegaciones.

Con fecha 27/11/2017 es recibida la notificación del acuerdo de inicio de expediente de reintegro por parte de la ASOCIACIÓN SAHARA LIBRE y, la misma ha presentado con fecha 04/12/2017 y R.M.E. núm. [REDACTED] escrito en cuyos párrafos segundo, tercero y cuarto, expone literal lo siguiente:

“Que en fecha de 27 de Noviembre último han sido recibidas en esta Asociación las resoluciones que seguidamente se indican mediante las que se acuerda, entre otros, iniciar el procedimiento de reintegro de las cantidades que asimismo se señalan, relativas a subvenciones que nos fueron concedidas por ese Ayuntamiento para los Programas que de igual forma se expresan:

Decreto Alcaldía 2017-7916, de 15.11.2017:

Caravana por la Paz 2016..... 2.000,00 €

Junta de Gobierno Local de 16.11.2017, Punto 6º:

Caravana por la Paz 2015..... 1.200,00 €

Junta de Gobierno Local de 16.11.2017, Punto 8º:

Vacaciones en Paz 2016..... 15,00 €

Importe total..... 3.215,00 €

Que conocidas dichas resoluciones por la Junta Directiva de esta Asociación, y pese a las distintas alegaciones que ya fueron presentadas en su momento, se adopta acuerdo en el sentido de aceptar el reintegro que se ha iniciado, por los motivos que se expresan, y por tanto, interesar de ese Ayuntamiento, a fin de dilatar lo menos posible el mismo y en evitación de acumular los intereses de demora que se aplicaran, se proceda a concluir los citados expedientes y se nos formulen las liquidaciones que correspondan, por cada uno de los reintegros referidos a fin de poder interesar, en el momento del recibo de las mismas, su fraccionamiento de pago ante los Servicios Municipales correspondientes, conforme a lo acordado con esa Corporación Municipal”.

Visto el informe de fiscalización emitido por la Intervención Municipal número [REDACTED] de fecha 11/12/2017 cuya conclusión literal dispone: *“A la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos se concluye que la ASOCIACIÓN SAHARA LIBRE con C.I.F. [REDACTED] ha de reintegrar la cantidad de QUINCE EUROS (15,00 €) junto con los intereses de demora calculados a la fecha de la resolución del procedimiento de reintegro por justificación insuficiente que constituye causa de reintegro conforme al artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones correspondiente a la subvención concedida por acuerdo de Junta de Gobierno Local (Dpto. de Participación Ciudadana) de fecha 28/10/2016, al punto 9º, destinada a sufragar el 100% de los gastos de billetes de avión y adquisición de dotación escolar por importe de TRES MIL EUROS (3.000,00 €), dentro del programa “Vacaciones en Paz 2016”.*

Por esta Delegación de Participación Ciudadana se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Acordar el reintegro definitivo por parte de la ASOCIACIÓN SAHARA LIBRE del importe de subvención no aplicado de QUINCE EUROS (15,00 €), más los intereses de demora devengados desde la fecha en que se efectuó el pago de la subvención (27/10/2017), hasta la fecha en que se acuerda el presente reintegro definitivo (15/12/2017) por importe de OCHO CÉNTIMOS (0,08 €).

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado requiriéndole el pago en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Transcurrido dicho plazo será exigido el ingreso por vía ejecutiva.

TERCERO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención Municipal y a Recaudación."

Visto el informe unido al expediente emitido por la Sra. Interventora General, número [REDACTED], de fecha 11 de diciembre de 2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 6º.- URGENCIAS.

No se somete a la consideración de los señores Concejales ningún asunto en el Punto de Urgencias.

PUNTO 7º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan por los señores asistentes ningún Ruego ni Pregunta en el presente punto.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y cinco minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General Accidental certifico, con el visado del señor Alcalde-Presidente.

Vº.Bº.
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,